

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	361
Proceso	Declarativo Verbal – Simulación
Demandante	Lilia Cardona Henao
Demandada	Guillermo Corrales Montoya y Juan Camilo Osorio Corrales
Radicado	05756 40 89 001 2022 00113 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda declarativa verbal de simulación, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. Deberá indicar qué tipo de simulación pretende promover, esto es, si absoluta o relativa, comoquiera que contemplan presupuestos diferentes.

De otro lado y atendiendo lo expuesto en el hecho quinto de la demanda, se le pone de presente al apoderado de la demandante que, pese a que la acción promovida ante el Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad ya fue admitida, existen diversas figuras jurídicas como la reforma de la demanda que permite la modificación de los hechos y pretensiones de la misma, siempre y cuando no se haya fijado fecha para celebrar la audiencia inicial. Esto para los fines que estime pertinentes, resaltando que no es una causal de inadmisión del presente proceso.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso declarativo verbal de simulación promovido la señora Lilia Cardona Henao, en contra de los señores Guillermo Corrales Montoya y Juan Camilo Osorio Corrales, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Wilmar Henao Henao, portador de la T.P. 314.975 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

Calle 9 # 7-31, Antioquia.

Teléfono 8691812 – j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 057 fijado el día 27 del mes de mayo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario